

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0323-2016**, el cual, contiene la resolución N° 200-03-20-01-0640 del 05 de junio de 2017, que otorga un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, en forma puntual de flujo continuo a un canal interno, a favor de la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-, por el termino de cinco (5) años, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en el predio denominado **“Finca Génesis”** identificado con matricula inmobiliaria N° 008-551, con una descarga estimada en caudal de 0.015 L/s, para aguas domésticas y 4.6 L/s, para aguas residuales, dentro del cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (Musa x Paradisiaca) tipo exportación, ubicada en la comunal “El Siete”, Vereda Zarabanda, Jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que a través de acto administrativo N° **200-03-20-01-1469 del 23 de agosto de 2018**, se autorizó una cesión de derechos y obligaciones de la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137, a favor de la sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A.**, identificada con Nit 900.897.069-1.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-01-1751 del 31 de diciembre de 2019, se requirió a la sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A.**, identificada con Nit 900.897.069-1, para que se sirviera presentar un informe de caracterización anual completa de los vertimientos, conforme a lo establecido en la resolución N° 0631 de 2015.

Que mediante Oficio N° **200-34-01.59-3128 del 10 de mayo de 2022**, el representante legal de la sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A.**, identificada con Nit 900.897.069-1, presento solicitud de renovación del permiso de vertimiento, aportando, además, certificado de existencia y representación legal, caracterización de las aguas residuales y no residuales, documento técnico de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.

Que mediante Auto N° **200-03-50-01-0353 del 25 de noviembre de 2024**, la Corporación declara iniciada una actuación administrativa para renovación del permiso de vertimiento, conforme la solicitud de la sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A.**, identificada con Nit 900.897.069-1.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 26 de noviembre de 2024, el Auto N° **200-03-50-01-0353 del 25 de noviembre de 2024**, al correo electrónico: cmosquera@sarapalma.com.co, siendo las 09:50 AM.

Que, mediante correo electrónico, el día 26 de noviembre de 2024, la Corporación comunico el Auto N° **200-03-50-01-0353 del 25 de noviembre de 2024**, a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto **N°200-03-50-01-0353 del 25 de noviembre de 2024**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 27 de noviembre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-3032 del 23 de diciembre de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

- I. *Mediante consecutivo No. 200-34-01 59-1659 del 29 de marzo de 2023, la a la finca GENESIS 1. propiedad de la BANANERAS GENESIS SA, identificada con NIT 900 897 069-1, radica informe de monitoreo de vertimientos de la finca GENESIS 1, del año 2022*
- II. *De acuerdo con los datos presentados al momento de la solicitud, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la finca GENESIS 1 evidencian funcionamiento eficaz, de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente (resolución 0631/2015)*
- III. *Conforme a los datos presentados los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la finca GENESIS 1, funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente (resolución 0631/2015)*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica renovar el permiso de vertimientos otorgado a finca GENESIS 1, mediante resolución 200-03-20-01-0640 del 5 de junio de 2017, propiedad de la sociedad BANANERAS GENESIS SA identificada con NIT 900 897 069-1

Requerir a BANANERAS GENESIS SA allegar caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos para la vigencia 2024, de acuerdo con los parámetros que exige la norma en la resolución 0631 en su artículo 9. sobre vertimientos a cuerpos de agua para actividades agrícolas.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar

el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento..."

Que la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

(...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la resolución N° 200-03-20-01-0640 del 05 de junio de 2017, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTO**, a favor de la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137-, por el termino de cinco (5) años, para las aguas residuales domesticas e industriales, generadas en el predio denominado "**Finca Génesis**" identificado con matricula inmobiliaria N° 008-551, dentro del cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (Musa x Paradisiaca) tipo exportación, ubicada en la

comunal "El Siete", Vereda Zarabanda, Jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Posterior a ello, a través de la resolución N° 200-03-20-01-1469 del 23 de agosto de 2018, se autorizó una cesión de derechos y obligaciones de la sociedad **AGRICOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800.021.137, a favor de la sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A.**, identificada con Nit 900.897.069-1.

Consecuentemente, el representante legal de la sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A.**, identificada con Nit 900.897.069-1, a través de oficio N° **200-34-01.59-3128 del 10 de mayo de 2022**, presento solicitud de renovación del permiso de vertimiento, aportando, además, certificado de existencia y representación legal, caracterización de las aguas residuales y no residuales, documento técnico de Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los vertimientos.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia; procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó la solicitud de renovación se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la Resolución N° 200-03-20-01-0640 del 05 de junio de 2017, es a partir del 23 de junio de 2017, conforme a los términos legales que existen entre la notificación y lo señalado para la interposición de recursos, en ese sentido, se tiene que el permiso de vertimiento tiene una vigencia hasta el día 26 de julio de 2022; por ello, se infiere que el término oportuno para presentar la renovación comprende el periodo entre el 27 de junio de 2021 hasta el 27 de junio de 2022, así, se denota que la solicitud de renovación se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En ese sentido, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015; finalmente; adicionalmente, se indicará que aspectos o elementos inicialmente otorgados conservaran las mismas características de la resolución N° 200-03-20-01-0640 del 05 de junio de 2017

Por otro lado, se llevó a cabo visita de seguimiento documental y se emitió el informe técnico N° 400-08-02-01-3032 del 23 de diciembre de 2024, con respecto a la "finca Génesis" a través del cual, la Corporación constato que la actividad generadora del vertimiento es la producción y procesamiento de la fruta de banano para exportación; se verifico la descripción del proceso generador del vertimiento, los planos y diseños de los sistemas de tratamiento, caracterización del vertimiento.

De acuerdo con los datos presentados al momento de la solicitud, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la finca "Génesis" se constata que los mismos, funcionan de manera eficaz, de tal manera que garantizan el cumplimiento de los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0640 del 05 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0640 del 05 de junio de 2017, a favor de la sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A.**, identificada con Nit 900.897.069-1, para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en la "**Finca Génesis**", dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano; identifica

con matrícula inmobiliaria N° 008-551, en la comunal "El Siete" vereda Zarabanda, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por lo antes expuesto.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento será renovado bajo las siguientes condiciones:

- **Domestico:** con una descarga estimada en un caudal de **0.015 L/s**, con una frecuencia de diez (10) horas al día, durante 22 días al mes.
- **Industrial:** con una descarga estimada en un caudal de **4.6 L/s**, con una frecuencia de dos puntos cinco 2.5 horas, por cuatro (4) días al mes.

ARTICULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Informarle a la sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A**, identificada con Nit 900.897.069-1, deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domesticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A**, identificada con Nit 900.897.069-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anual de caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) e informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras; Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A.**, identificada con Nit 900.897.069-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **BANANERAS GÉNESIS S.A.**, identificada con Nit 900.897.069-1, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

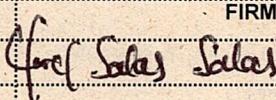
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. **Publicar** la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		10/06/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0323-2016